

Bogotá D.C ., 2026-03-13 10:42

Al responder cite este Nro.  
202641000089637**AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA****ID15371, ID15363, ID15378 , ID15369, ID15370, ID15360, ID15366, ID15374, ID15372,  
ID15376, ID15373, ID15375, ID15368, ID15365, ID15364, ID15377****La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional  
de Tierras****HACE SABER:**

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia Números: ID15371 - ID15363 - ID15378 - ID15369 - ID15370 - ID15360 - ID15366 - ID15374 - ID15372 - ID15376 - ID15373 - ID15375 - ID15368 - ID15365 - ID15364 - ID15377, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación de los predios que se relaciona a continuación:

ID	FMI	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ID15366	192-5067	LOS ESFUERZOS	CESAR	EL PASO
ID15374	226-26919	NUEVA IDEA	CESAR	ASTREA
ID15371	192-300	LA FE (VUR)	CESAR	ASTREA
ID15363	192-10710	SAN BERNARDO	CESAR	ASTREA
ID15378	192-6055	ME TOQUE	CESAR	ASTREA
ID15369	192-20999	GLOBO DE TERRENO	CESAR	ASTREA
ID15370	192-19355	LA GELMIRA	CESAR	ASTREA
ID15360	192-12577	MATA DE LIMA FORMANDO LOT 4 (VUR)	CESAR	ASTREA
ID15372	192-9055	EL SINU	CESAR	ASTREA
ID15376	226-63795	LOTE DE TERRENO	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN
ID15373	226-9255	GANADERIA LA FE S.A.	MAGDALENA	SANTA ANA
ID15375	226-12019	LA ESTRELLA	MAGDALENA	SANTA ANA
ID15368	192-418	LAS DELICIAS	CESAR	ASTREA
ID15365	226-29057	EL MARTIRIO LOS MARTIRIOS	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN
ID15364	226-8707	PALOVICHE	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN



ID15377	226-29708	MATA DE LIMA (VUR)	MAGDALENA	PIJIÑ CAR
---------	-----------	--------------------	-----------	--------------

Se invita a **ASOCIACIONES CAMPESINAS, ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS**, que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y en los presentes Términos de Referencia, para que libremente se postulen de manera colectiva.

Las organizaciones interesadas deberán estar integradas por personas residentes en los municipios de **ASTREA, PIJIÑO DEL CARMEN, SANTA ANA** y **EL PASO**, en los Departamentos de **MAGDALENA** y **CESAR**.

Estas podrán participar en la presente convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación dentro del término de **diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente documento**, a través de los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 de los Términos de Referencia, con el fin de diligenciar el formulario de postulación y realizar la entrega de la documentación requerida.

Cordialmente,



**LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN**

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: Juan Carlos Arias Restrepo- Contratista ANT / SATZF

Revisó: Laura Carcamo Carcamo - Contratista ANT / SATZF

Aprobó: Reinaldo Roa Trujillo – Contratista ANT

Bogotá D.C – 12 de marzo de 2026

**TÉRMINOS DE REFERENCIA No.**

**ID15371 - ID15363 - ID15378 - ID15369 - ID15370 - ID15360 - ID15366 - ID15374 - ID15372 -  
ID15376 - ID15373 - ID15375 - ID15368 - ID15365 - ID15364 - ID15377**

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS  
MUNICIPIO DE ASTREA - PIJIÑO DEL CARMEN - SANTA ANA - EL PASO**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A  
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

**PARA LOS PREDIOS CON EXPEDIENTE Nos: 202440003401516079E, 202440003401514706E,  
202440003401505002E, 202440003401513157E, 202440003401506240E,  
202440003401516080E, 202440003401512407E, 202440003401514699E,  
202440003401514202E, 202440003401510805E, 202440003401513230E,  
202440003401516025E, 202440003401514701E, 202440003401513158E,  
202440003401511589E, 202440003401516085E**

<b>Folios de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>Área</b>	<b>Municipio</b>
192-5067, 226-26919, 192-300 192-10710, 192-6055 192-20999, 192-19355 192-12577, 192-9055 226-63795, 226-9255 226-12019, 192-418 226-29057, 226-8707 226-29708	4452 ha + 9222 m <sup>2</sup>	ASTREA - PIJIÑO DEL CARMEN - SANTA ANA - EL PASO

**Bogotá, D.C.**

## TABLA DE CONTENIDO

### **1 DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 Marco normativo
- 1.2 Objeto de la convocatoria
- 1.3 Caracterización del predio
- 1.4 Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.
- 1.5 Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
  - 1.5.1 Ocupación Previa
  - 1.5.2. Condiciones para cumplir por los postulantes ante los comités de selección
  - 1.5.3. Variables de ponderación
- 1.6 Etapas de la convocatoria
- 1.7 Apertura de la convocatoria
- 1.8 Cierre de la convocatoria
- 1.9 Etapa de Postulación
- 1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
- 1.11 Publicación de la lista de elegibles.
- 1.12 Deliberación del comité de selección.
- 1.13 Acto administrativo de adjudicación
- 1.14 Documentación requerida
- 1.15 Causales de rechazo

### **2. POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN**

- 2.1 Diligenciamiento de la postulación

## 1 DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1 Marco normativo

Decreto 1623 de 10 de octubre del 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente, para la producción de alimentos.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

El presente TDR se sustenta en un modelo de ordenamiento social y productivo de las fincas, como concreción del mandato del Programa de Acceso a Tierras para la Producción de Alimentos, inciso primero, del Artículo 2.14.6.9.7.: *"La selección de los beneficiarios y la adjudicación de las tierras adquiridas dentro del programa se realizará atendiendo a las condiciones fácticas y jurídicas presentadas en los predios correspondientes. Dicho modelo integra las condiciones ambientales, sociales, jurídicas y socioeconómicas del predio, y se presenta tanto en forma textual como gráfica, con el fin de garantizar claridad en el desarrollo de la convocatoria y orientar la futura implementación del proyecto productivo.*

## 1.2 Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación de los predios que a continuación se identifican, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIOS
192-5067 226-26919 192-300 192-10710 192-6055 192-20999 192-19355 192-12577 192-9055 226-63795 226-9255 226-12019 192-418 226-29057 226-8707 226-29708	4452 ha + 9222 m <sup>2</sup>	ASTREA - PIJIÑO DEL CARMEN - SANTA ANA - EL PASO

## 1.3. Caracterización del predio

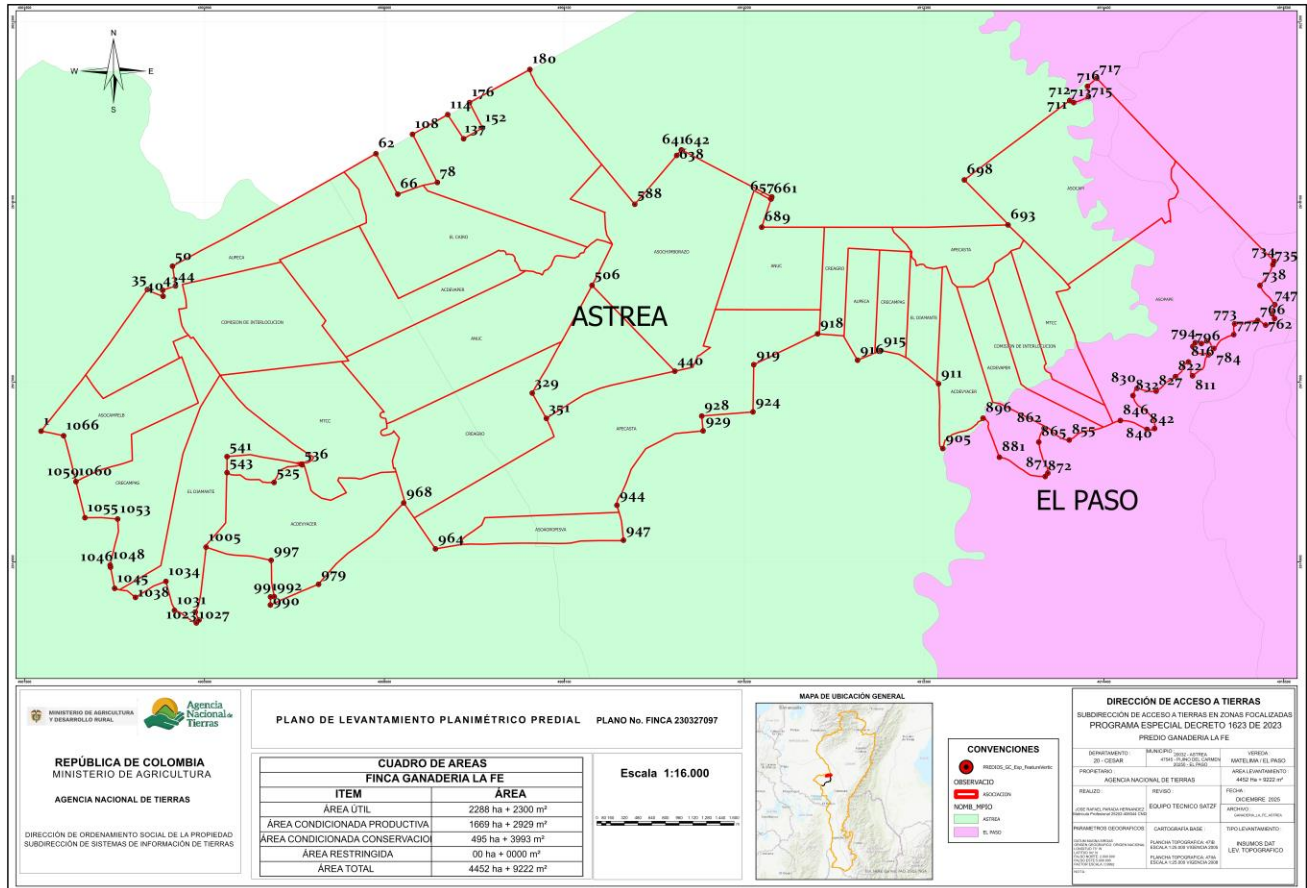
TÉRMINOS DE REFERENCIA			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	CESAR- MAGDALENA	MUNICIPIO	ASTREA - PIJIÑO DEL CARMEN - SANTA ANA - EL PASO
VEREDA IGAC VEREDA DANE VEREDA POT	CACARAÑO MATELIMA	DIRECCIÓN PREDIOS	LA FE (VUR) SAN BERNARDO ME TOQUE GLOBO DE TERRENO LA GELMIRA MATA DE LIMA FORMANDO LOT 4 (VUR) LOS ESFUERZOS NUEVA IDEA EL SINU LOTE DE TERRENO GANADERIA LA FE S.A. LA ESTRELLA LAS DELICIAS EL MARTIRIO LOS MARTIRIOS PALOVICHE MATA DE LIMA (VUR)
FMI PREDIO(S)	192-5067 226-26919 192-300 192-10710 192-6055 192-20999	NUMPRE	475450007000000010041000000000 200320002000000010045000000000 200320002000000010042000000000 200320002000000010050000000000 200320002000000010228000000000 200320002000000001000800000000

	192-19355 192-12577 192-9055 226-63795 226-9255 226-12019 192-418 226-29057 226-8707 226-29708		200320002000000010049000000000 202500002000000010376000000000 202500002000000010127000000000 475450007000000010088000000000 475450007000000010051000000000 475450007000000010145000000000 475450007000000010038000000000 475450007000000010147000000000 475450007000000010138000000000 475450007000000010052000000000 475450007000000010050000000000 4754500070000000101190000000000 4754500070000000100890000000000
<b>ÁREA TOTAL (ha + m2)</b>	<b>4452 ha + 9222 m<sup>2</sup></b>		
<b>DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES</b>			
<b>INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO</b>	<p>Acuerdo 006 del 23 de Agosto de 2002: Por el cual se Adopta el EOT DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN</p> <p>Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2014: Por el cual se Adopta el EOT DEL MUNICIPIO DE ASTREA</p> <p>Acuerdo 011 del 19 de agosto de 2016: por el cual se adopta el EOT del municipio de el Paso</p> <p>CTS Suelos en Cultivos transitorios intensivos, Áreas con vocación agropecuaria o silvo-pastoril ocupada con pastos, cultivos misceláneos, áreas productoras y rastrojos bajos. Unidades susceptibles, explorar con desarrollo sostenible.</p> <p>Uso principal: Desarrollo de actividades agrícola y agroindustriales.</p> <p>Uso complementario: Forestal Productor, protector, Ecoturismo, Investigación controlada</p> <p><b>Uso condicionado: Infraestructura de apoyo a la actividad principal.</b></p> <p><b>Uso prohibido: Usos de suelo urbanos, Centros vacacionales, Loteo con fines de construcción, Industrias de alto impacto ambiental.</b></p> <p>EOT ASTREA: Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2014</p> <p>-Suelos para Cultivos Transitorios Semintensivos CTS en Áreas de Manejo Especial (CTS AMES)</p> <p>Uso principal: Uso agrícola con labranza mínima y agricultura ecológica Cultivos Transitorios Cultivos permanentes de Tipo Comercial</p> <p>Usos complementarios: Ganadería intensiva con riego suplementario Silvopastoril</p> <p>Usos compatibles: Forestal comercial, vivienda Campesina, bodegas, silos, pesebreras y Agroindustrias</p> <p><b>Usos restringidos (prohibidos): lotificaciones, Parcelaciones (tipo urbanización) y proyectos recreativos</b></p> <p>-Suelos Silvoagrícola SAG en áreas para la recuperación de ecosistemas naturales (SAG-AMES)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: Uso Agroforestal protector y productor.</li> <li>• Usos complementarios: Uso agroforestal, cultivos permanentes sistema multiestrato, cultivos semipermanetes sistema multiestrato, silvopastoril.</li> <li>• Usos compatibles: Vivienda campesina, silos, bodegas y pesebreras</li> <li>• Usos restringidos: Ganaderías, lotificaciones, <u>parcelaciones</u>, agroindustrias</li> </ul> <p>EOT EL PASO: Acuerdo 011 del 19 de agosto de 2016</p> <p>- Suelos en Cultivos transitorios intensivos, áreas con vocación agropecuaria o silvo-pastoril ocupada con pastos, cultivos misceláneos, áreas productoras y rastrojos bajos. Unidades susceptibles, explorar con desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso principal: Desarrollo de actividades agrícola y agroindustriales.</li> <li>• Uso complementario: Forestal Productor, protector, ecoturismo, investigación controlada</li> <li>• Uso condicionado: <b>Infraestructura de apoyo a la actividad principal.</b></li> </ul> <p>Cabe precisar que las áreas del predio que, al momento de la adopción de los EOT mencionados, no se encontraban adscritas a la jurisdicción del municipio de Astrea, fueron incorporadas posteriormente a la delimitación municipal vigente como resultado de un ajuste de límites municipales efectuado por el IGAC en el año 2021. Con anterioridad a dicho ajuste, parte del predio se encontraba incluido dentro del ordenamiento territorial del municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena (Acuerdo 006 de 2002), donde estaba clasificada en la categoría de uso "Agrícola y Ganadera".</p>		
<b>¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?</b>	<p style="text-align: center;">POMCA RIO ARIGUANÍ (SIN INICIO)</p> <p style="text-align: center;">ÁREAS DE PRODUCCIÓN BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.</p> <p>-Uso principal: Según la destinación es agrícola, ganadera, agrosilvopastoril u otras actividades productivas.</p> <p>-Uso Compatible: según la destinación, agricultura no tecnificada o tecnificada con restricciones, ganadería con restricciones de manejo ambiental, minería con restricciones de manejo ambiental, zoológicos y la reforestación.</p> <p>-Uso prohibido: uso residencial permanente, caza deportiva sobre todo de especies en vía de extinción, vertimiento de aguas contaminadas y residuos sólidos, tala y quema.</p>		

<b>CONDICIONANTES PRODUCTIVOS</b>	HUMEDALES_MINISTERIO_10_2022 SUSCEPT INUNDACIONES 2010,		
<b>CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN</b>	Zona de preservación con manejo de gestión del riesgo Susceptibilidad a inundación, Servidumbre de comunicación, Área de terreno con presencia de zonas Erosionadas y posibles deslizamientos FAJA DE RETIRO VIAL 3 ORDEN SUSCEPTIBILIDAD DE INUNDCACIÓN, JAGUEYES Y LAGUNAS, RONDA HÍDIRICA		
<b>RESTRICCIONES</b>	NO APLICA		
<b>ÁREA ÚTIL (ha + m2)</b>	2288 ha + 2300 m <sup>2</sup>	<b>% ÁREA ÚTIL</b>	51.39%
<b>ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)</b>	1669 ha + 2929 m <sup>2</sup>	<b>% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA</b>	37.48%
<b>ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)</b>	495 ha + 3993 m <sup>2</sup>	<b>% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN</b>	11.13%
<b>ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)</b>	00 ha + 0000 m <sup>2</sup>	<b>% ÁREA RESTRINGIDA</b>	0.0%
<b>ANÁLISIS AGRONÓMICO</b>			
<b>UAF PREDIAL (ZONAS)</b>	UAF 1: 5,5279 ha a 6,8965 ha UAF 2: 6,9646 ha a 9,3292 ha	<b>ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA</b> *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	UAF 1: Maní UAF 2: Sandía y berenjena.
<b>CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN</b>	<p>El sector sur del predio se localiza dentro del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA Río Bajo Cesar–Ciénaga Zapatosa, principalmente en categoría de protección y conservación ambiental asociada a las áreas de protección del río Cesar. Se identifican como determinantes ambientales drenajes naturales, humedales y sectores con susceptibilidad media a movimientos en masa, los cuales fueron incorporados en el análisis para la zonificación de las áreas condicionadas productivas y condicionadas de conservación al interior del predio.</p> <p>Asimismo, se identifica una servidumbre activa de telecomunicaciones en el costado norte del predio, a favor de INTERNEXA S.A., para la cual se deben garantizar las condiciones de acceso, operación y protección de la infraestructura, se recomienda entonces implementar medidas de manejo como el control de la altura de árboles o cultivos, para así cumplir las Distancias mínimas de Seguridad con la Red.</p> <p>Finalmente, el predio presenta traslape parcial con los proyectos Bloque de Perforación Exploratoria Maracas (LAM1321) y Central Carboeléctrica La Loma (LAM4387), los cuales se encuentran en estado archivado y no tienen incidencia ambiental vigente, ni son determinantes que limiten los usos productivos del predio.</p>	<b>RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD</b>	<p>En zonas destinadas a la protección no se permite establecimiento de viviendas.</p> <p>ARTICULO 238. NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS SUELOS RURALES. Para todos los usos complementarios, compatibles y restringidos el límite de ocupación máximo será de (3% del área del lote).</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. TAMAÑO DE LOS PREDIOS. El tamaño de los predios está regulado por la ley 160/94 que reglamenta el área del municipio de Astrea, el área máxima para la subsistencia de una familia Astreana de acuerdo a la Unidad Agrícola familiar (UAF).</p>

SUJETO DE LA CONVOCATORIA	Asociativo	NÚMERO DE FAMILIAS	509 a 652
<b>CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN</b>			
<p>Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio, así como los usos del suelo permitidos y restringidos, se observa que la gran extensión del inmueble, en comparación con los parámetros establecidos para la Unidad Agrícola Familiar (UAF), cuyos rangos corresponden a: UAF 1: entre 5,5279 ha y 6,8965 ha, y UAF 2: entre 6,9646 ha y 9,3292 ha, permite determinar que el predio cuenta con una capacidad estimada de entre 509 y 652 UAF, o unidades de producción.</p> <p>No obstante, dicha capacidad no resulta sostenible para soportar la carga correspondiente de igual número de viviendas, en atención a las limitaciones productivas y a las condiciones agroecológicas del predio, en concordancia con el EOT de Astrea que corresponde al 88% del predio y abarca todas las zonas conocidas como altos que son susceptibles del establecimiento de algún tipo de infraestructura habitacional por esta condición de bajo riesgo de inundación.</p> <p>Por su parte, las condiciones de inundabilidad y drenaje del predio lo hacen apto para el desarrollo de sistemas productivos que alternen entre las temporadas húmedas y secas, más no para la densificación y construcción de viviendas.</p> <p>En este sentido, puede concluirse que, conforme a lo señalado en el Decreto 1623 de 2023, en el cual se establece que <i>"La selección de los beneficiarios y la adjudicación de las tierras adquiridas dentro del programa se realizará atendiendo a las condiciones fácticas y jurídicas presentadas en los predios correspondientes."</i>, resulta pertinente que el sistema productivo a implementar se desarrolle bajo un enfoque asociativo. Este enfoque puede fortalecer la gestión productiva y prever esquemas de administración colectiva o comunitaria de áreas de preservación, así como de las zonas destinadas a la producción agrícola y pecuaria.</p> <p>En tal sentido, las condiciones fácticas y jurídicas del predio, determinan la necesidad de que su adjudicación se realice para el desarrollo de sistemas productivos campesinos de carácter asociativo, los cuales pueden orientar las actividades no solo hacia el beneficio económico, sino también hacia la conservación, el manejo sostenible y el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos presentes en el predio. En este contexto, se considera adecuada la titulación bajo una modalidad asociativa.</p>			

Figura 1. Municipios en los que se ubica la Hacienda Ganadería la Fe.



#### 1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

La zona donde se localiza el predio presenta características agroambientales diferenciadas que, de acuerdo con su aptitud biofísica, las coberturas actuales del suelo y las determinantes de ordenamiento territorial y ambiental vigentes permiten identificar las siguientes áreas:

El área clasificada como área útil que corresponde aproximadamente al 51,39% del área total del predio, la cual evidencia intervención antrópica asociada principalmente a actividades agropecuarias, con predominio de coberturas de pastos de tierra firme. Esta área presenta aptitud para el desarrollo de sistemas productivos agropecuarios y agroforestales, acordes con la vocación del suelo, tales como cultivos transitorios, cultivos permanentes de tipo comercial, silvopastoril. Este aprovechamiento debe incluir la conservación de la vegetación natural, para la protección de las microcuencas y la fauna regional.

El área clasificada como área condicionada productiva corresponde aproximadamente al 37,48% del área total del predio, allí predominan los pastos y herbazales inundables. Según la aptitud y

vocación del suelo, en estas zonas es adecuado el establecimiento de cultivos transitorios, cultivos permanentes, semipermanentes con sistema multiestrato, silvopastoril y agroforestal. El sistema productivo establecido en estas zonas ser compatible con las condiciones de humedad temporal del suelo, según sea la precipitación estacional.

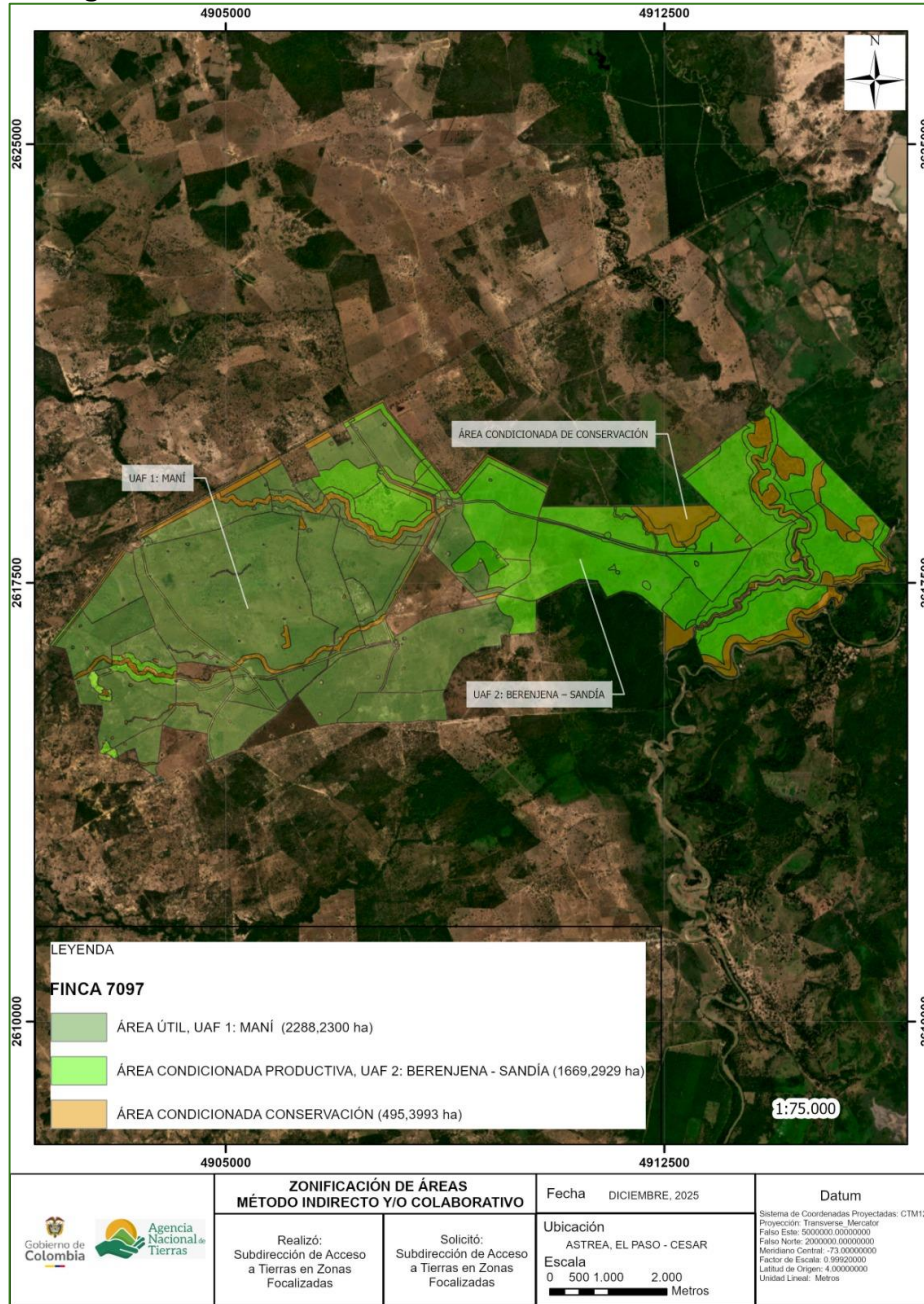
Por último, área clasificada como área condicionada de conservación, correspondiente aproximadamente al 11,13% del área total del predio, se asocia a coberturas de bosque de galería, zonas inundables y cuerpos de agua. Dadas las características biofísicas de esta zona y su función ecológica, no se permiten actividades agropecuarias ni constructivas de carácter permanente, debiendo orientar su manejo a la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas presentes. Dentro del área condicionada de conservación también se encuentra una servidumbre de tránsito para telecomunicaciones, que requiere un manejo especial, representando una restricción de uso respecto a altura de cultivos, con el fin de prevenir riesgos.

## Tabla de coordenadas

TABLA DE COORDENADAS 7097		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	2616426.19	4901992.33
35	2618079.85	4903233.70
40	2617999.85	4903416.73
43	2618070.13	4903411.87
44	2618120.45	4903561.18
50	2618351.38	4903526.66
62	2619664.28	4905901.27
66	2619191.46	4906156.45
78	2619328.63	4906618.95
108	2619890.50	4906327.99
114	2620120.90	4906739.74
137	2619838.38	4906925.03
152	2619965.56	4907146.69
176	2620261.01	4906993.26
180	2620647.61	4907698.48
329	2616870.23	4907726.20
351	2616574.82	4907890.93
440	2617125.47	4909390.74
506	2618127.74	4908424.21
525	2615826.86	4904712.76
536	2616033.07	4905037.70
541	2616128.71	4904163.08
543	2615941.79	4904163.03
588	2619073.95	4908923.37
638	2619644.18	4909412.80
641	2619708.20	4909466.59
642	2619703.31	4909477.32
657	2619159.74	4910522.86
661	2619135.59	4910515.29
689	2618806.37	4910405.39
693	2618832.82	4913281.07
698	2619358.13	4912770.50
711	2620284.20	4914000.6
712	2620283.68	4914001.65
713	2620260.85	4914047.28
715	2620329.70	4914220.92
716	2620450.40	4914207.70
717	2620543.93	4914317.19
734	2618408.05	4916387.58
735	2618369.14	4916373.08
738	2618126.16	4916221.99
747	2617901.78	4916395.21
754	2617796.14	4916363.82
757	2617741.11	4916392.39
762	2617663.85	4916288.68
766	2617717.82	4916194.48
773	2617678.66	4915926.73
777	2617552.72	4915916.14
784	2617390.80	4915683.31
789	2617478.64	4915600.76
792	2617447.95	4915537.26
794	2617458.53	4915466.35
796	2617414.08	4915437.77
802	2617317.77	4915622.98
811	2617072.24	4915434.60

TABLA DE COORDENADAS 7097		
PUNTO	NORTE	ESTE
816	2617233.11	4915386.97
822	2617062.83	4915235.58
827	2616892.59	4915010.21
830	2616925.66	4914787.96
832	2616840.99	4914739.01
840	2616456.02	4914991.69
842	2616446.76	4914903.05
846	2616549.95	4914592.16
855	2616322.41	4913995.53
862	2616458.67	4913701.84
865	2616298.60	4913639.66
871	2615936.12	4913745.50
872	2615896.43	4913715.07
881	2616121.81	4913179.72
896	2616577.27	4912989.45
905	2616222.80	4912519.49
911	2616979.45	4912469.88
915	2617366.41	4911798.50
916	2617253.96	4911523.99
918	2617561.54	4911057.66
919	2617201.61	4910311.91
924	2616650.39	4910303.22
928	2616602.21	4909704.92
929	2616428.88	4909720.77
944	2615560.37	4908714.90
947	2615152.57	4908791.14
964	2615052.04	4906596.39
968	2615588.05	4906225.71
979	2614638.48	4905232.00
990	2614396.77	4904668.87
991	2614491.50	4904670.5
992	2614493.58	4904714.70
997	2614917.99	4904678.8
1005	2615071.85	4903917.58
1017	2614313.88	4903792.44
1023	2614221.46	4903835.93
1027	2614187.25	4903804.64
1031	2614333.74	4903549.56
1034	2614672.10	4903449.74
1038	2614485.31	4903093.93
1045	2614591.02	4902851.15
1046	2614838.41	4902802.86
1048	2614861.98	4902798.26
1053	2615400.18	4902886.10
1055	2615415.31	4902504.14
1059	2615836.80	4902399.42
1060	2615836.91	4902399.68
1066	2616371.81	4902255.63

Figura 2. Delimitación de zonas UAF en la Finca 200327097.



En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio

en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

## 1.5 Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

Podrán participar de la presente convocatoria : los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **ASOCIACIONES CAMPESINAS, ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma colectiva, que sean residentes de los municipios de ASTREA - PIJIÑO DEL CARMEN - SANTA ANA - EL PASO , departamentos de MAGDALENA - CESAR.

### 1.5.1. Ocupación Previa.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, mandato que se desarrolla a través de los instrumentos de la Reforma Rural Integral, dentro de los cuales se encuentra el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, creado mediante el Decreto Ley 902 de 2017 como mecanismo orientado a facilitar el acceso a la tierra por parte de sujetos de especial protección constitucional del sector rural. Que, a su turno, el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado y que, para tal efecto, se promoverá el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como el acceso progresivo a la tierra por parte de quienes desarrollan actividades productivas en el sector rural, en el marco de políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

Que, en armonía con lo anterior y en cumplimiento de los compromisos derivados de la implementación de la Reforma Rural Integral, el Decreto Ley 902 de 2017 adoptó medidas orientadas a facilitar el acceso a tierras y creó el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como instrumento de la mencionada política pública, destinado a la administración, gestión y adjudicación de predios rurales a favor de los sujetos de acceso a tierras.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras adelantar los procedimientos administrativos de acceso a tierras mediante la asignación de derechos sobre predios rurales, así como administrar los bienes incorporados al Fondo de Tierras y adoptar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar su adecuada gestión y destinación al cumplimiento de los fines de la Reforma Rural Integral.

Que, al tenor del referido marco normativo, resulta pertinente indicar que el Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural-, modificado y adicionado por el Decreto 1623 de 2023, reglamentó el Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos, estableciendo el procedimiento administrativo aplicable para la adjudicación de predios rurales provenientes del Fondo de Tierras, así como las etapas de convocatoria pública, postulación de aspirantes, verificación de requisitos, priorización de beneficiarios y expedición del acto administrativo de adjudicación.

No obstante, el procedimiento administrativo de dotación de tierras para la producción de alimentos se estructura como un procedimiento de ejecución sucesiva, en el cual la consolidación del derecho de adjudicación sobre el predio se produce únicamente mediante la expedición del acto administrativo definitivo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 y en las Resoluciones No. 202410302880636 del 02 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 202510300733526 del 03 de abril de 2025, mediante las cuales se desarrolla el procedimiento previsto en el Decreto 1623 de 2023.

Que, en ejercicio de las competencias de administración del Fondo de Tierras conferidas a la Agencia Nacional de Tierras, la entidad puede adoptar medidas administrativas de gestión destinadas a garantizar el uso adecuado y productivo de los predios incorporados a dicho fondo mientras se culmina el procedimiento administrativo de adjudicación, particularmente en aquellos casos en que los potenciales beneficiarios han sido identificados dentro del proceso de selección correspondiente.

Que, en ese contexto, la entrega provisional de predios constituye un instrumento administrativo de gestión del bien fiscal patrimonial rural mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras autoriza, de manera temporal y condicionada, el uso y aprovechamiento del inmueble por parte de potenciales beneficiarios del procedimiento de adjudicación, con el propósito de permitir el inicio de actividades productivas y evitar la improductividad del predio durante el desarrollo del procedimiento administrativo.

Que, en ese orden de ideas, la entrega provisional no constituye una forma de asignación de derechos sobre el predio ni comporta la transferencia del derecho de dominio, en la medida en que la titularidad jurídica del inmueble continúa en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras como administradora del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, hasta tanto se expida el correspondiente acto administrativo de adjudicación.

Que, en línea con lo previamente expuesto, la ocupación derivada de dicha entrega debe entenderse como una ocupación autorizada por la Agencia Nacional de Tierras en el marco de un procedimiento administrativo en curso, formalizada mediante la correspondiente acta de entrega provisional, en la cual se establecen las condiciones de uso del predio y las obligaciones a cargo de quienes lo reciben mientras se surte el procedimiento administrativo de adjudicación.

Que, en tal sentido, la ocupación previa derivada de la entrega provisional tiene naturaleza jurídica temporal, condicionada y precaria, en razón a que se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Agencia Nacional de Tierras y al resultado final del procedimiento administrativo de adjudicación.

Que, en consecuencia, la adopción de la medida administrativa de entrega provisional se encuentra igualmente sustentada en los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en la medida en que permite garantizar la utilización productiva de los predios del Fondo de Tierras, evitar su improductividad durante el desarrollo del procedimiento administrativo de adjudicación y materializar progresivamente los objetivos de la política pública de acceso a tierras y producción de alimentos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, en el caso de los postulantes que acrediten ocupación regular y lícita derivada de la autorización que, por cualquier mecanismo de administración, haya otorgado la Autoridad Agraria respecto de bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, dicha condición será privilegiada en el proceso de selección, siempre que los postulantes cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

Para el caso del predio objeto de la presente convocatoria, se precisa que actualmente cuenta con una ocupación previa autorizada por la Agencia Nacional de Tierras —ANT— en el marco de sus competencias. En consecuencia, dentro del procedimiento que se adelanta en desarrollo de la presente convocatoria, la Agencia verificará las condiciones en que se ha desarrollado dicha ocupación, con el fin de establecer que la misma corresponda a una ocupación regular y lícita, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización otorgada.

En tal sentido, en el marco del análisis de los postulantes que aleguen ocupación previa, se verificará:

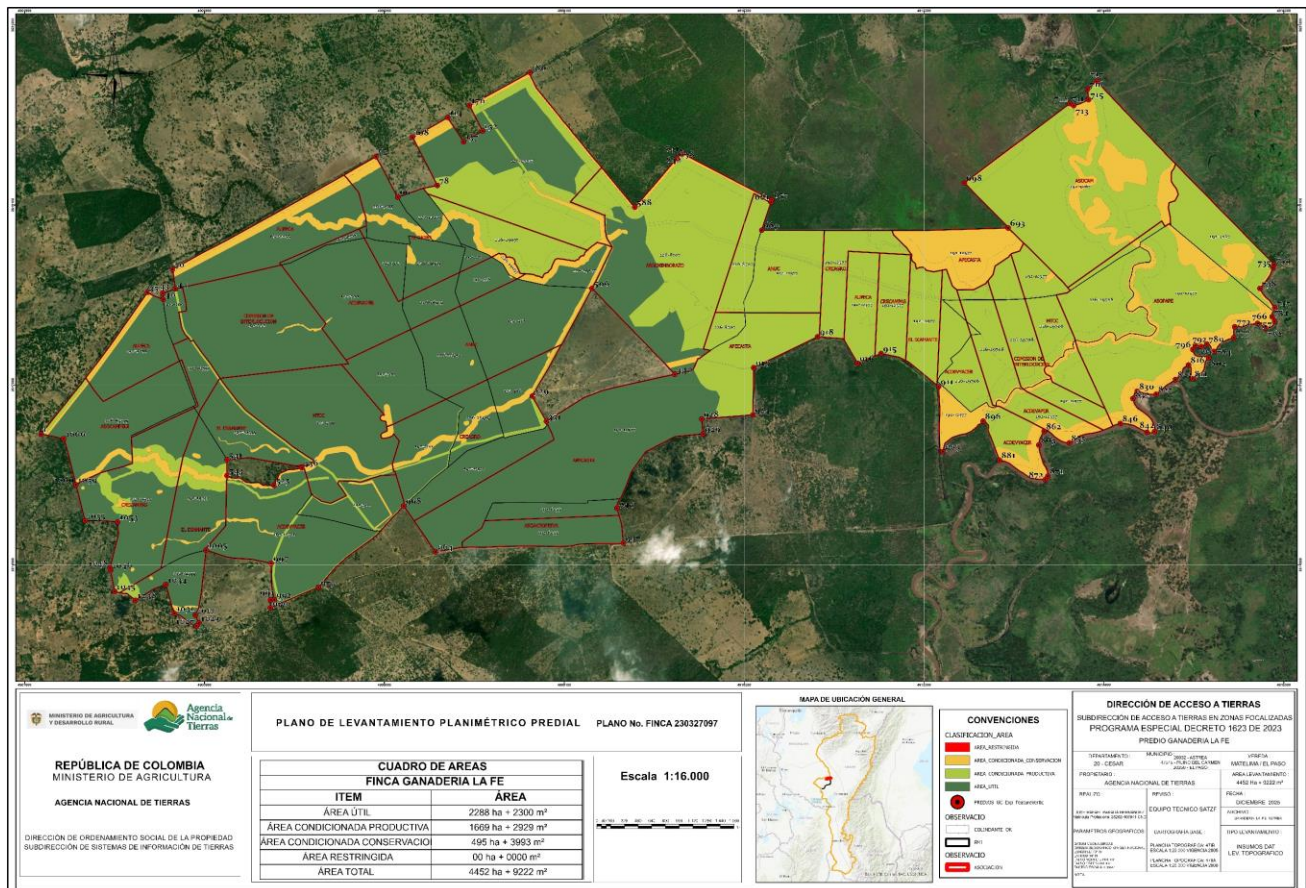
- La existencia de la autorización otorgada por la Autoridad Agraria.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega provisional, con el fin de determinar la licitud de la ocupación.
- La regularidad de la ocupación, en lo relacionado con la permanencia en el predio y el adecuado uso del mismo.

En consecuencia, para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes, únicamente serán susceptibles de adjudicación aquellas áreas que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica correspondiente, y conforme a los insumos que reposen en el expediente, presenten ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las

determinantes agroambientales vigentes, respecto de las cuales se evidencie el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de los sujetos ocupantes.

En concordancia con lo expuesto y con el propósito de complementar el análisis de las condiciones territoriales del predio objeto de la presente convocatoria, resulta pertinente identificar la clasificación del suelo aplicable al área en la que se localiza el inmueble, conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. En ese sentido, a continuación, se presenta la representación gráfica de la clasificación del suelo correspondiente al área del predio

**Figura 3. Clasificación de áreas y reconocimiento de condiciones del predio.**



**Tabla 1. Reconocimiento de ocupación del predio.**

SOLICITANT	FMI	AREA (ha)	Porcentaje que equivale del predio
ACDEVAPER	192-12577	37,621084	3,2%

SOLICITANT	FMI	AREA (ha)	Porcentaje que equivale del predio
	192-300	118,207066	15,6%
	192-418	21,754632	12,1%
	192-9055	5,332631	2,8%
	226-26919	23,936626	15,8%
	226-29057	4,370303	1,2%
	226-29708	43,86857	21,0%
<b>Total, ACDEVAPER</b>		<b>255,090912</b>	
<b>ACDEVYACER</b>	192-10710	152,482058	100,0%
	192-12577	84,028894	7,1%
	192-300	47,436871	6,3%
	226-29708	31,137879	14,9%
<b>Total, ACDEVYACER</b>		<b>315,085702</b>	
<b>ANUC</b>	192-12577	78,801516	6,7%
	192-300	68,703281	9,1%
	192-418	106,675128	59,4%
	226-26919	58,575158	38,7%
	226-29057	26,459953	7,6%
	226-8707	35,295978	10,0%
<b>Total ANUC</b>		<b>374,511014</b>	
<b>APECASTA</b>	192-12577	415,381758	35,3%
	192-6055	27,846492	33,3%
	226-8707	13,630344	3,8%
<b>Total APECASTA</b>		<b>456,858594</b>	
<b>ASOAGROPISVA</b>	192-6055	55,674995	66,7%
<b>Total ASOAGROPISVA</b>		<b>55,674995</b>	
<b>ASOCAM</b>	192-5067	323,446438	79,5%
<b>Total ASOCAM</b>		<b>323,446438</b>	
<b>ASOCAMPELB</b>	192-19355	1,739514	0,8%
	192-300	1,491657	0,2%
	226-63795	116,352432	100,0%
<b>Total ASOCAMPELB</b>		<b>119,583603</b>	
<b>ASOCHIMBORAZO</b>	226-8707	305,540554	86,2%
<b>Total ASOCHIMBORAZO</b>		<b>305,540554</b>	
	226-29057	255,319123	73,0%
<b>Total</b>		<b>255,319123</b>	
<b>ASOPAPE</b>	192-12577	233,489211	19,9%
	192-5067	83,246995	20,5%
	226-29708	69,379135	33,2%
<b>Total ASOPAPE</b>		<b>386,115341</b>	
<b>AUPECA</b>	192-12577	44,654191	3,8%

SOLICITANT	FMI	AREA (ha)	Porcentaje que equivale del predio
	192-300	12,604271	1,7%
	192-9055	183,348178	96,8%
<b>Total AUPECA</b>		240,60664	
<b>COMISION DE INTERLOCUCION</b>	192-12577	36,917064	3,1%
	192-300	170,902477	22,6%
	226-29708	36,081751	17,2%
<b>Total COMISION DE INTERLOCUCION</b>		243,901292	
<b>CREAGRO</b>	192-12577	110,420766	9,4%
	192-300	62,140692	8,2%
	192-418	45,637878	25,4%
	226-26919	35,085869	23,2%
<b>Total CREAGRO</b>		253,285205	
<b>CRECAMPAS</b>	192-12577	43,340844	3,7%
	192-19355	142,443537	63,6%
	192-300	20,96532	2,8%
<b>Total CRECAMPAS</b>		206,749701	
<b>EL CAIRO</b>	192-300	18,819122	2,5%
	192-418	5,512708	3,1%
	192-9055	0,787272	0,4%
	226-12019	21,985832	100,0%
	226-26919	33,723381	22,3%
	226-29057	63,517609	18,2%
	226-9255	46,011076	100,0%
<b>Total EL CAIRO</b>		190,357	
<b>EL DIAMANTE</b>	192-12577	45,96755	3,9%
	192-19355	79,87786	35,7%
	192-300	56,610333	7,5%
	192-20999	36,710774	100,0%
<b>Total EL DIAMANTE</b>		219,166517	
<b>MTCC</b>	192-12577	44,759535	3,8%
	192-300	178,123547	23,6%
	226-29708	28,74653	13,7%
<b>Total MTCC</b>		251,629612	
<b>Total general</b>		4452,922243	

### 1.5.2 Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección

Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, será requisito indispensable que los postulantes tengan vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas y se valorará la postulación bajo los siguientes criterios:

1. Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Cuando sea una federación o confederación de organizaciones campesinas, no se aplicará este criterio.
2. Federaciones y confederaciones se computará el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados.
3. Organización campesina de Jóvenes Rurales se duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean jóvenes.
4. Organización campesina Mujeres rurales duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean mujeres.
5. Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno.
6. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar por parte de la organización campesina.
7. Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.
8. Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.

La valoración en razón de los criterios enumerados se surtirá en ausencia de postulaciones que acrediten la condición de ocupación previa, regular y lícita, toda vez que atendiendo lo establecido en el parágrafo del 1 del artículo 2.14.6.9.7. del Decreto 1071 de 2015, dicha ocupación derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial, será privilegiada siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

### 1.5.3 Variables de ponderación.

Los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.4.1, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Tratándose de federaciones y/o confederaciones el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados	14
Organización campesina de Jóvenes Rurales	14
Organización campesina Mujeres rurales	14
Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno	14
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o	14

reservas constituidas o en áreas del SINAP	
Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	14
Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.	14
<b>PONDERACION TOTAL</b>	<b>98</b>

**Variable 1. Tiempo de existencia de la organización campesina:** Se dará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas debidamente registradas en la Cámara de Comercio o el certificado de existencia y representación legal que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE EXISTENCIA Y ORGANIZACIONES DE BASE	PUNTAJE PARA ASIGNAR
0 a 10 años y/o organizaciones de base	7
11 a 20 años o más y/o organizaciones de base	14

**Variable 2. Jóvenes Rurales.** Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas cuyos asociados, sean jóvenes entre los 16 a 28 años.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de jóvenes rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de jóvenes rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

**Variable 3. Mujer rural.** Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que tengan mujeres dentro de sus asociados.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de mujeres rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de mujeres rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

**Variable 4. Víctimas del conflicto.** Se asignarán hasta un máximo de (14) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas sujeto de reparación colectiva o la organización campesina que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**Variabes 5 y 6.** Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP o Reubicación por sustitución de cultivos ilícitos. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución

amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

**Variable 7. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva.** Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que demuestre tener cursos o experiencia certificada por UMATA, junta de acción comunal etc. sobre el proyecto productivo a desarrollar en el predio objeto de la convocatoria.

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

<b>Si es una mujer rural o persona jurídica donde el 30% más 1 son mujeres rurales</b>	2 puntos
<b>Si es joven rural o persona jurídica en donde el 30% más 1 son jóvenes rurales.</b>	2 puntos

## 1.6 Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta. Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024. A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
<b>Publicación y apertura de la convocatoria</b>	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
<b>Etapas de postulación</b>	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
<b>Valoración e inclusión de postulantes en el RESO</b>	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
<b>Publicación de la lista de elegibles</b>	5 días a partir de surtir el proceso RESO
<b>Deliberación del Comité de Selección</b>	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
<b>Acto Administrativo de Adjudicación</b>	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

## 1.7 Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos

anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

### **1.8 Cierre de la convocatoria**

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

### **1.9 Etapa de Postulación**

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.5 del presente documento.

### **1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.**

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 “*Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único*”, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

### **1.11 Publicación de la lista de elegibles.**

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

### 1.12 Deliberación del comité de selección

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

### 1.13 Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

### 1.14 Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar los requisitos legales establecidos para el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia acceso a la tierra, que, para el caso, comprende la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación campesina, asociación agropecuaria, empresa comunitaria, cooperativa campesina, junta de acción comunal u otra forma asociativa ligada a la actividad agraria.
2. Copia de los estatutos de la correspondiente forma asociativa y su respectiva certificación de afiliados.
3. Copia de las actas y libros suscritos por los asociados y la junta directiva de la forma asociativa.
4. Registro y certificado ante Cámara y Comercio, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según corresponda que esté vigente.

Copia de documentos de identificación de **cada miembro de la forma asociativa y de sus cónyuges y/o compañeros permanentes**, de ser el caso, esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 5, del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento que acredite que la ocupación sobre el predio sometido a convocatoria es regular y lícita.  
(De presentarse dicho evento)

Documentos que permitan acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Formato mediante el cual, el representante legal certifica que la asociación postulada corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, que se trata de una organización campesina y que los datos adjuntados son veraces.

Ahora bien, en observancia del debido proceso y de los principios de eficacia, economía procesal, celeridad, informalidad y, en especial, de la garantía de seguridad jurídica que rige los procedimientos administrativos adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, se precisa que las personas que se postulen a la convocatoria prevista en estos Términos de Referencia para la adjudicación y que, a la fecha, se encuentren pendientes de ser incluidas y/o ratificadas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad –RESO– serán incorporadas en el listado de elegibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la verificación y valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

De igual manera, se aclara que todas las personas asociadas deben cumplir los requisitos para su ingreso al RESO, y que la categorización asignada deberá corresponder a la misma categoría reconocida a la persona jurídica de la asociación y/o forma organizativa campesina, en atención a la naturaleza colectiva del proceso y a los criterios de habilitación establecidos por la normatividad vigente.

### **1.15 Causales de rechazo**

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

## 2. POSTULACIÓN

### 2.1 Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

**En forma digital:** Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: [zonas.focalizadas@ant.gov.co](mailto:zonas.focalizadas@ant.gov.co).

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

**En forma presencial:** acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT CARIBE, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante. Tratándose de formas asociativas, solo podrán aceptarse postulaciones por parte del representante legal de la respectiva forma asociativa.

Invitamos a la comunidad y específicamente a los sujetos contemplados en el numeral 1.4 del presente documentos a participar de esta convocatoria y a quienes registren su postulación a estar atentos a los canales de notificación dispuestos en los términos de referencia.

Atentamente,



### **LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN**

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

**Preparó Técnico:** JUAN FERNANDO NOVOA WALLES- Contratista ANT / SATZF  
**Preparó Agrónomo:** MARITZA RODRIGUEZ- Contratista ANT / SATZF  
**Preparó Jurídico:** JUAN CARLOS ARIAS RESTREPO - Contratista ANT / SATZF  
**Aprobó Técnico:** TANIA DANIELA OSORIO LAMUS- Contratista ANT / SATZF  
**Aprobó Agrónomo:** ANGELA MARIA ROBAYO PUERTO - Contratista ANT / SATZF  
**Revisó Jurídico:** LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF  
**Aprobó jurídico:** REINALDO ROA TRUJILLO - Contratista ANT / SATZF  
**Aprobó:** SERGIO ERNESTO DIAZ CORTES – Contratista ANT / SATZF

**INFORME EJECUTIVO DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL  
FINCA 200327097 (ID15371, ID15363, ID15378, ID15369, ID15370, ID15360, ID15366, ID15374,  
ID15372, ID15376, ID15373, ID15375, ID15368, ID15365, ID15364, ID15377)  
MUNICIPIOS DE ASTREA Y EL PASO, DEPARTAMENTO DE CESAR**

## **INTRODUCCIÓN**

Se realizó el análisis agroambiental sobre la finca 200327097, con una extensión de 4452,9222 hectáreas; se encuentra en clima cálido seco con un régimen de lluvias bimodal, altitudes sobre el nivel del mar de 36 a 65 metros; de topografía plana en relieves mesas, lomas y colinas, glaciares y planos de inundación.

La cobertura predominante en el predio es “Pastos abiertos arbolados de tierra firme”, seguida de “Pastos abiertos arbolados inundables” y “Herbazal denso inundable arbolado”; también se identificaron varios cauces permanentes (arroyos), así como infraestructuras habitacionales y productivas. Dado lo anterior, se considera que, con prácticas adecuadas de manejo y respetando las franjas de protección, podrían desarrollarse actividades agrícolas y de conservación en el predio.

## **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

No se cuenta con Certificado de Uso del Suelo para el predio. No obstante, se realizó un análisis espacial mediante superposición cartográfica, consistente en el cruce de la capa predial georreferenciada con la capa oficial de zonificación del ordenamiento del suelo rural del IGAC, con el fin de identificar la clasificación del suelo y el régimen de usos aplicable conforme a los instrumentos de planificación territorial vigentes.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que el predio se localiza en un área limítrofe entre dos jurisdicciones municipales, encontrándose parcialmente dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Astrea (Acuerdo 015 de 2014) y parcialmente dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Paso (Acuerdo 011 de 2016).

De acuerdo con la zonificación establecida en los respectivos EOT y la cartografía oficial analizada, el predio se clasifica dentro de las siguientes categorías de uso del suelo (Figura 1):

- Uso agrícola.
- Uso pecuario.
- Área de conservación y protección ambiental.
- Sector que, conforme a la delimitación cartográfica vigente, no se encontraba adscrito a la jurisdicción del municipio de Astrea.

Cabe precisar que las áreas del predio que, al momento de la adopción de los EOT mencionados, no se encontraban adscritas a la jurisdicción del municipio de Astrea, fueron incorporadas

posteriormente a la delimitación municipal vigente como resultado de un ajuste de límites municipales efectuado por el IGAC en el año 2021. Con anterioridad a dicho ajuste, parte del predio se encontraba incluida dentro del ordenamiento territorial del municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena (Acuerdo 006 de 2002), donde estaba clasificada en la categoría de uso “Agrícola y Ganadera”.

#### **EOT ASTREA: Acuerdo 015 del 24 de noviembre de 2014**

-Suelos para Cultivos Transitorios Semintensivos CTS en áreas de manejo especial (CTS AMES)

- Uso principal: Uso agrícola con labranza mínima y agricultura ecológica, cultivos transitorios cultivos permanentes de tipo comercial
- Usos complementarios: Ganadería intensiva con riego suplementario silvopastoril
- Usos compatibles: Forestal comercial, vivienda campesina, bodegas, silos, pesebreras y Agroindustrias
- Usos restringidos (prohibidos): Lotificaciones, parcelaciones (tipo urbanización) y proyectos recreativos

-Suelos Silvoagrícola SAG en áreas para la recuperación de ecosistemas naturales (SAG-AMES)

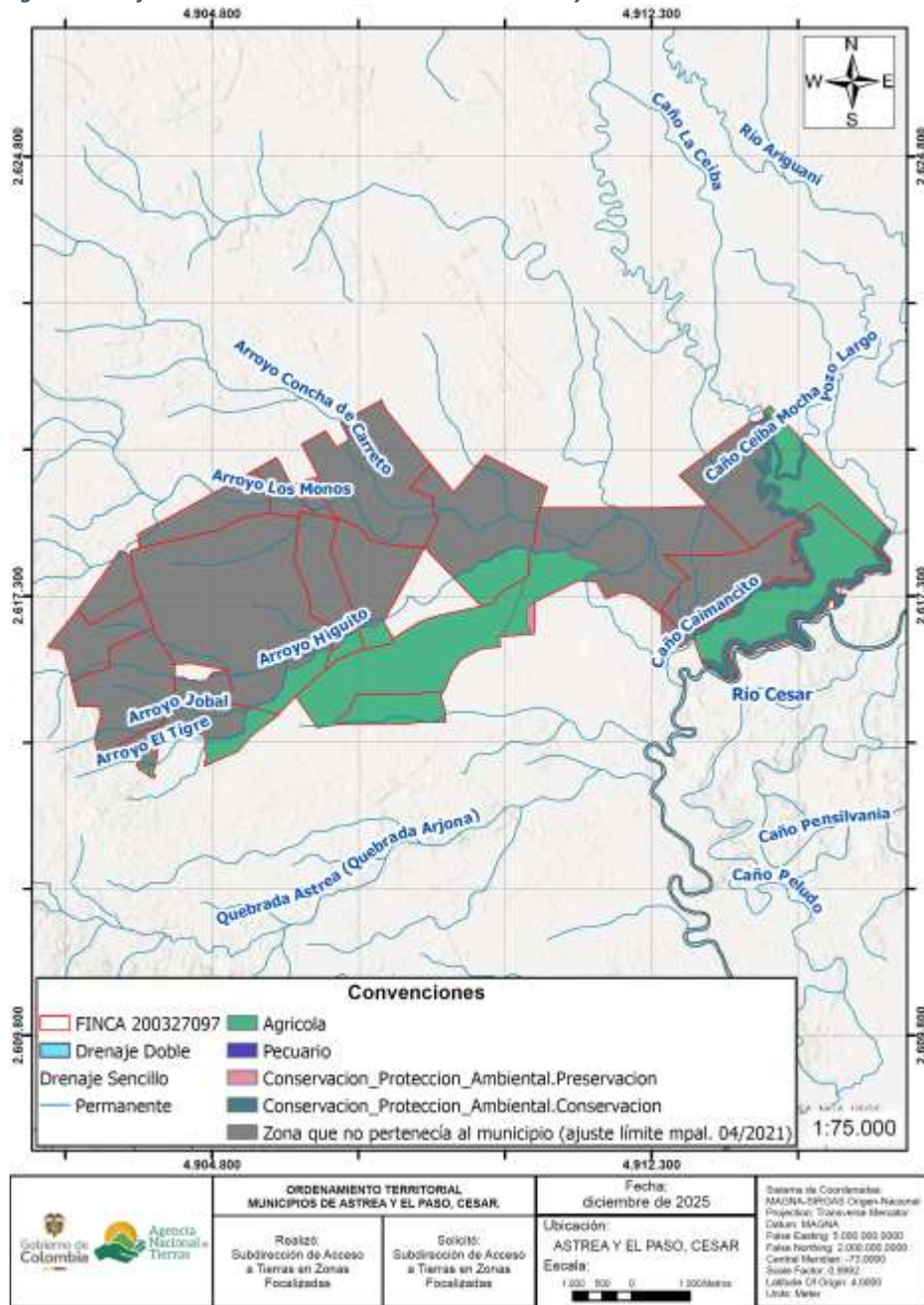
- Uso principal: Uso Agroforestal protector y productor.
- Usos complementarios: Uso agroforestal, cultivos permanentes sistema multiestrato, cultivos semipermanetes sistema multiestrato, silvopastoril.
- Usos compatibles: Vivienda campesina, silos, bodegas y pesebreras
- Usos restringidos: Ganaderías, lotificaciones, parcelaciones, agroindustrias

#### **EOT EL PASO: Acuerdo 011 del 19 de agosto de 2016**

- Suelos en Cultivos transitorios intensivos, áreas con vocación agropecuaria o silvo-pastoril ocupada con pastos, cultivos misceláneos, áreas productoras y rastrojos bajos. Unidades susceptibles, explorar con desarrollo sostenible.

- Uso principal: Desarrollo de actividades agrícola y agroindustriales.
- Uso complementario: Forestal Productor, protector, ecoturismo, investigación controlada
- Uso condicionado: Infraestructura de apoyo a la actividad principal.
- Uso prohibido: Usos de suelo urbanos, centros vacacionales, loteo con fines de construcción, industrias de alto impacto ambiental.

Figura 1. Zonificación de usos del suelo rural. EOT- Astrea y EOT El Paso en la Finca 200327097.



### DETERMINANTES AMBIENTALES

Una parte del predio se localiza dentro del ámbito del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Ariguani; no obstante, dicho instrumento se encuentra en fase de formulación y, conforme a la información descrita por CORPAMAG, no ha sido adoptado formalmente, dado que fue elaborado con base en el Decreto 1729 de 2002. En consecuencia, esta

determinante ambiental se incluye únicamente con fines informativos y no incide en el análisis para definir el uso de los recursos naturales presentes en el predio.

Adicionalmente la parte Sur del predio, se encuentra dentro de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) Río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa, principalmente dentro de la categoría de protección y conservación ambiental relacionada con las áreas de protección del río Cesar.

Por otro lado, dentro de las determinantes ambientales identificadas, se reconocen los condicionamientos asociados drenaje sencillo toponimia, tales como el Arroyo Cacaraña, el Arroyo Los Monos, el Arroyo El Higuito, el Caño Bijagual, el Caño Caimancito y el Río Cesar; también humedales identificados por el Ministerio y la presencia de sectores con susceptibilidad media a movimientos en masa. Estas determinantes fueron consideradas en el análisis territorial y en la propuesta de zonificación del predio.

Con base en lo anterior, se establece el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) como la norma de ordenamiento territorial de mayor jerarquía para la definición de los usos permitidos en el predio. En este sentido, teniendo en cuenta que en la finca se identifican áreas destinadas principalmente a la conservación de los recursos naturales, se propone que dichas zonas se manejen bajo la figura de uso común y proindiviso, con un propósito eminentemente conservacionista.

En relación con las servidumbres existentes, se identificó que en el costado norte del predio se localiza una servidumbre de tránsito activa para telecomunicaciones, destinada a la conducción de cable de fibra óptica, con un ancho aproximado de 1 metro, a favor de INTERNEXA S.A.. De conformidad con la normativa aplicable a las infraestructuras de servicios públicos y de telecomunicaciones —en particular lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 y el régimen general de servidumbres—, en estas áreas deben garantizarse las condiciones de acceso, operación, mantenimiento y protección de la infraestructura instalada. En este sentido, se recomienda implementar medidas de manejo como el control de la altura y ubicación de la cobertura arbórea, evitando la siembra de especies de gran porte, así como cualquier intervención que pueda generar interferencias, daños a la infraestructura o riesgos para la continuidad del servicio.

Cabe mencionar que una parte del predio, al costado oriental traslapa con el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Maracas” el cual es un área licenciada para actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, asignada al operador Texican Oil Ltd bajo el expediente LAM1321. Y con el proyecto identificado como “Central Carboeléctrica La Loma”, bajo el expediente LAM4387, el cual corresponde a un área licenciada para un proyecto energético de generación térmica (carboeléctrica) asignada al operador Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM). Sin embargo, ambos proyectos aparecen registrado con estado “Archivado”, lo cual indica que no hay un trámite activo de licencia ambiental en curso y que actualmente no están siendo ejecutados ni en evaluación operativa o de licenciamiento ambiental.

## UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR

Considerando la evaluación realizada y teniendo en cuenta las coberturas existentes, la potencialidad del área, las condiciones agroecológicas, la vocación productiva del suelo y la zonificación de usos definida para el predio, se proponen dos zonas diferenciadas para la implementación de sistemas productivos específicos, asociados a la UAF.

La primera zona, correspondiente a la UAF 1, se localiza en los sectores de la parte alta de la finca. En esta área se propone el cultivo de maní como sistema productivo, considerando su adecuada adaptación a las condiciones climáticas y edáficas locales. La implementación de este cultivo en las zonas altas se justifica desde el punto de vista agroproductivo y ambiental, debido a su buena adaptación a suelos bien drenados, condición típica de las partes altas del predio. El maní presenta un sistema radicular que favorece la aireación del suelo y, al tratarse de una leguminosa, contribuye a la fijación biológica de nitrógeno, mejorando la fertilidad del suelo y reduciendo la necesidad de fertilizantes químicos. Adicionalmente, su cobertura vegetal ayuda a disminuir los procesos de erosión hídrica, protegiendo el suelo frente a la escorrentía superficial.

La segunda zona, asociada a la UAF 2, comprende los sectores bajos del predio. En esta área se plantea un sistema productivo basado en cultivos alternos de berenjena y sandía, aprovechando las variaciones estacionales del régimen de precipitación. El establecimiento de estos cultivos responde a la mayor disponibilidad de humedad, la presencia de suelos más profundos y con mejor capacidad de retención de agua, condiciones óptimas para especies con alta demanda hídrica y nutricional. Desde el punto de vista agroproductivo, estos cultivos se benefician de terrenos planos o ligeramente ondulados, lo que facilita las labores de manejo, riego y cosecha, permitiendo una producción más eficiente y sostenible.

En conjunto, la delimitación de estas dos zonas productivas responde a criterios técnicos de aptitud del suelo, manejo sostenible de los recursos naturales y fortalecimiento de la productividad agrícola del predio, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos de ordenamiento territorial rural.

Con base en lo anterior, y en el marco del Decreto Ley 902 de 2017, se realizó el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) Predial, conforme a los criterios establecidos en la Resolución 2533 de 2018. Los rangos definidos son:

- **UAF 1. MANÍ PARA 2 SMMLV: 5,5279 ha**
- **UAF 1. MANÍ PARA 2,5 SMMLV: 6,8965 ha**
  
- **UAF 2. BERENJENA – SANDÍA PARA 2 SMMLV: 6,9646 ha**
- **UAF 2. BERENJENA - SANDÍA PARA 2,5 SMMLV: 9,3292 ha**

## ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DE FAMILIAS

Se han estimado preliminarmente las dimensiones de estas áreas, lo que establece una base inicial para la parcelación, aunque se requiere una depuración detallada por parte del componente catastral, es esencial considerar estas áreas para los propósitos del presente informe.

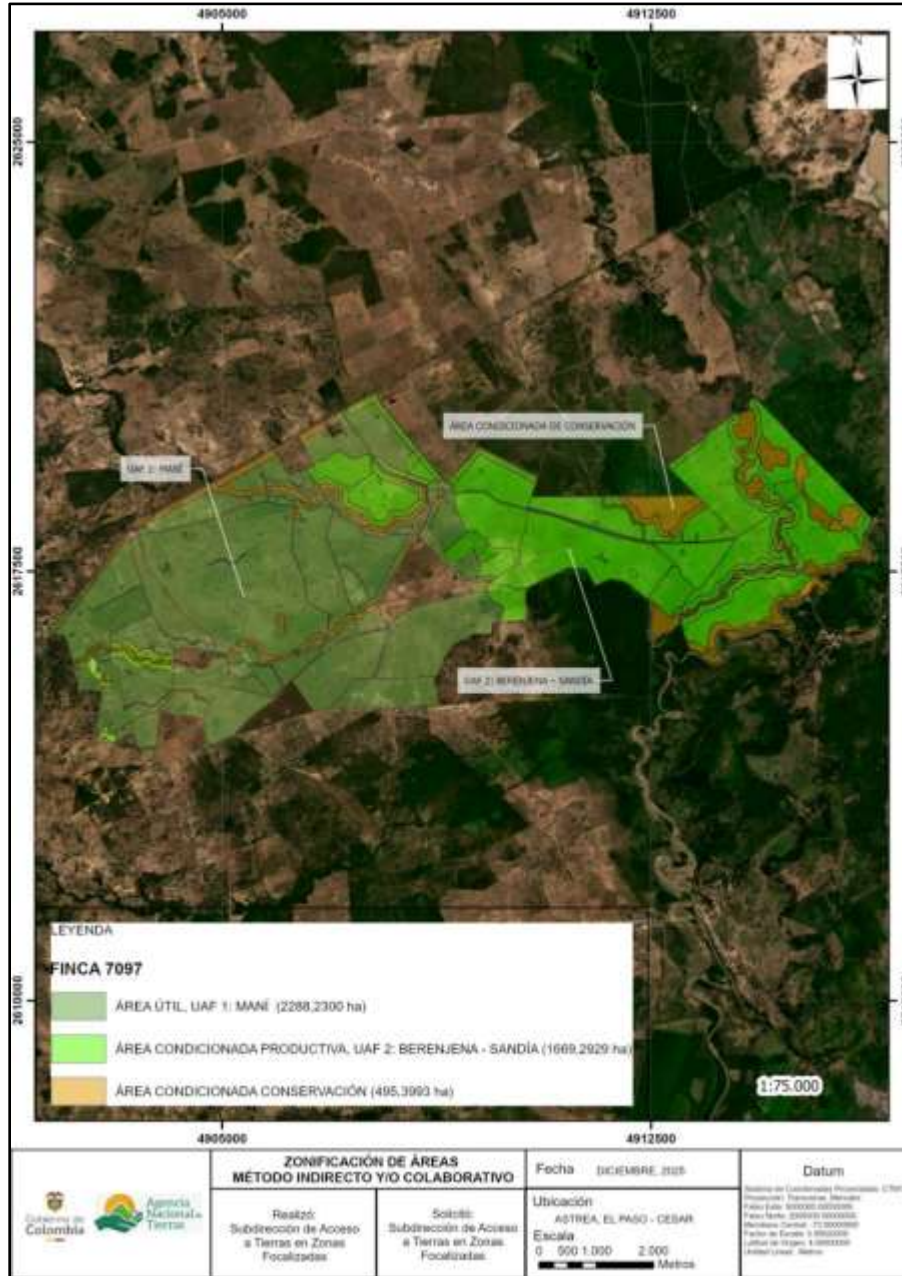
Las áreas reportadas en este informe agronómico pueden variar frente a las reportadas en el proceso final, ya que este análisis agronómico se realiza antes del proceso catastral definitivo. A continuación, se detallan las estimaciones preliminares de sus dimensiones:

ZONA	ÁREA	PORCENTAJE
<b>TOTAL PREDIO</b>	<b>4452,9222 ha</b>	<b>100%</b>
<b>ÁREA ÚTIL</b>		
UAF ALTOS (MANÍ)	2288,2300 ha	51,39%
<b>TOTAL ÁREA ÚTIL</b>	<b>2288,2300 ha</b>	<b>51,39%</b>
<b>ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA</b>		
UAF BAJOS (BERENJENA - SANDÍA)	1669,2929 ha	37,48%
<b>TOTAL ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA</b>	<b>1669,2929 ha</b>	<b>37,48%</b>
<b>ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN</b>		
COMÚN Y PROINDIVISO CONSERVACIÓN	495,3993 ha	11,13%
<b>TOTAL ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN</b>	<b>495,3993 ha</b>	<b>11,13%</b>

\*Se aclara que el área útil puede estar compuesta por áreas sin condicionamiento y/o por áreas útiles con algún tipo de condicionamiento productivo y/o habitacional. En general el área adjudicable puede ser considerada como productiva o no productiva, esta última puede estar dedicada a conservación o limitada en su uso por alguna razón particular.

A partir de las áreas identificadas y descritas anteriormente, se determina que en el predio es posible ubicar entre 331 y 413 familias en las zonas con UAF 1 y entre 178 y 239 familias en las zonas con UAF 2; para un rango total de familias dentro de la finca de 509 a 652.

Figura 2. Delimitación de zonas en la Finca 200327097.



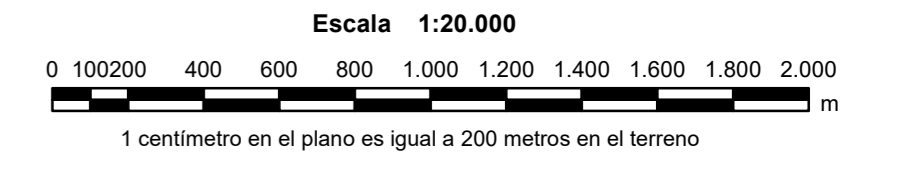
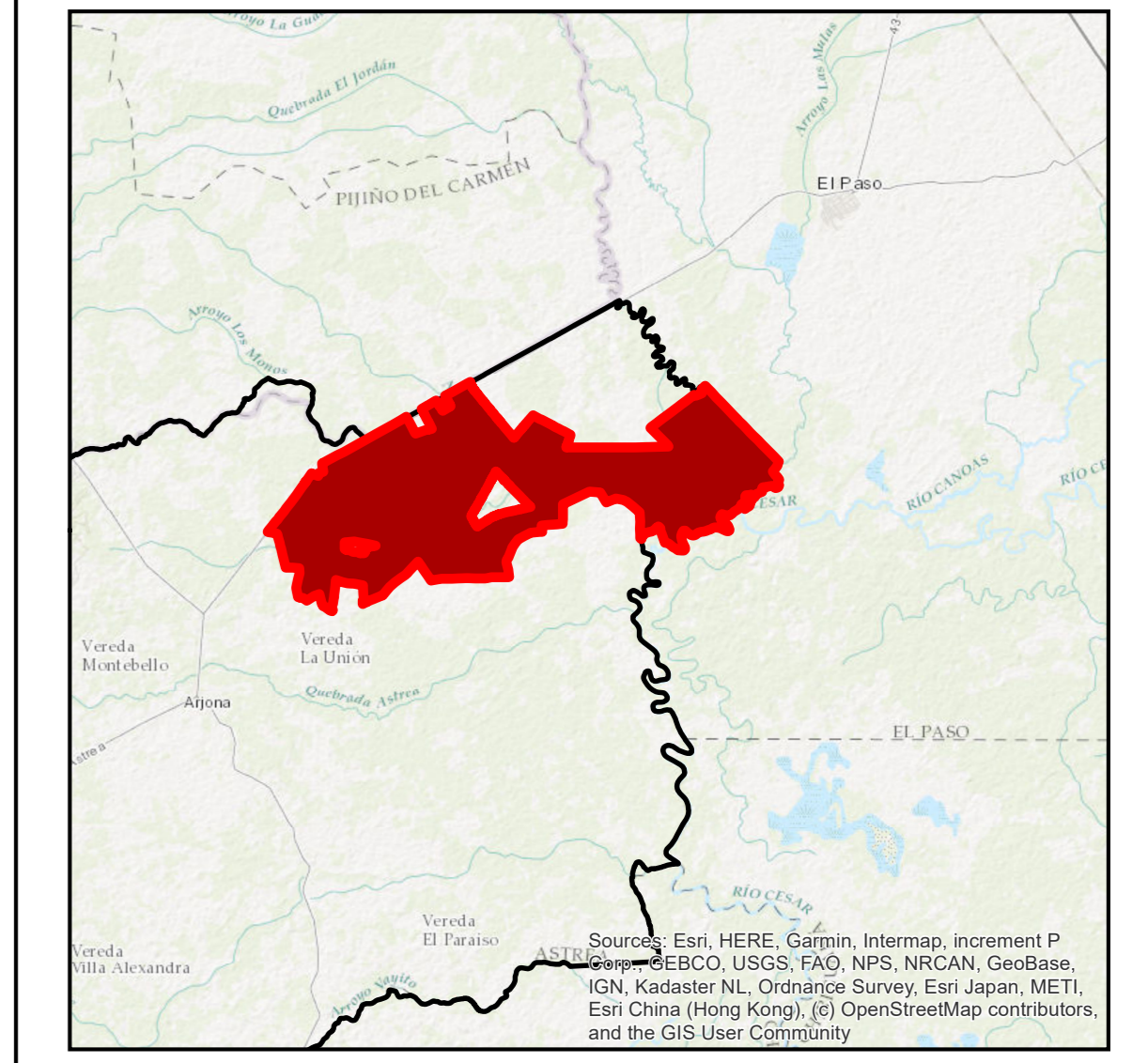
Elaborado por:

**JAIME RODRÍGUEZ ANDRADE**  
INGENIERO AGRÓNOMO  
T.P. 25744 AGR

**JHONY AGUIAR CARDENAS**  
INGENIERO AMBIENTAL  
T.P. 091021-0602063 CND

**NICOLÁS ARANGO NARVÁEZ**  
INGENIERO AMBIENTAL  
T.P. 091021-0722650 CND

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS**  
**BOGOTÁ D.C., 30 DE DICIEMBRE DE 2025**



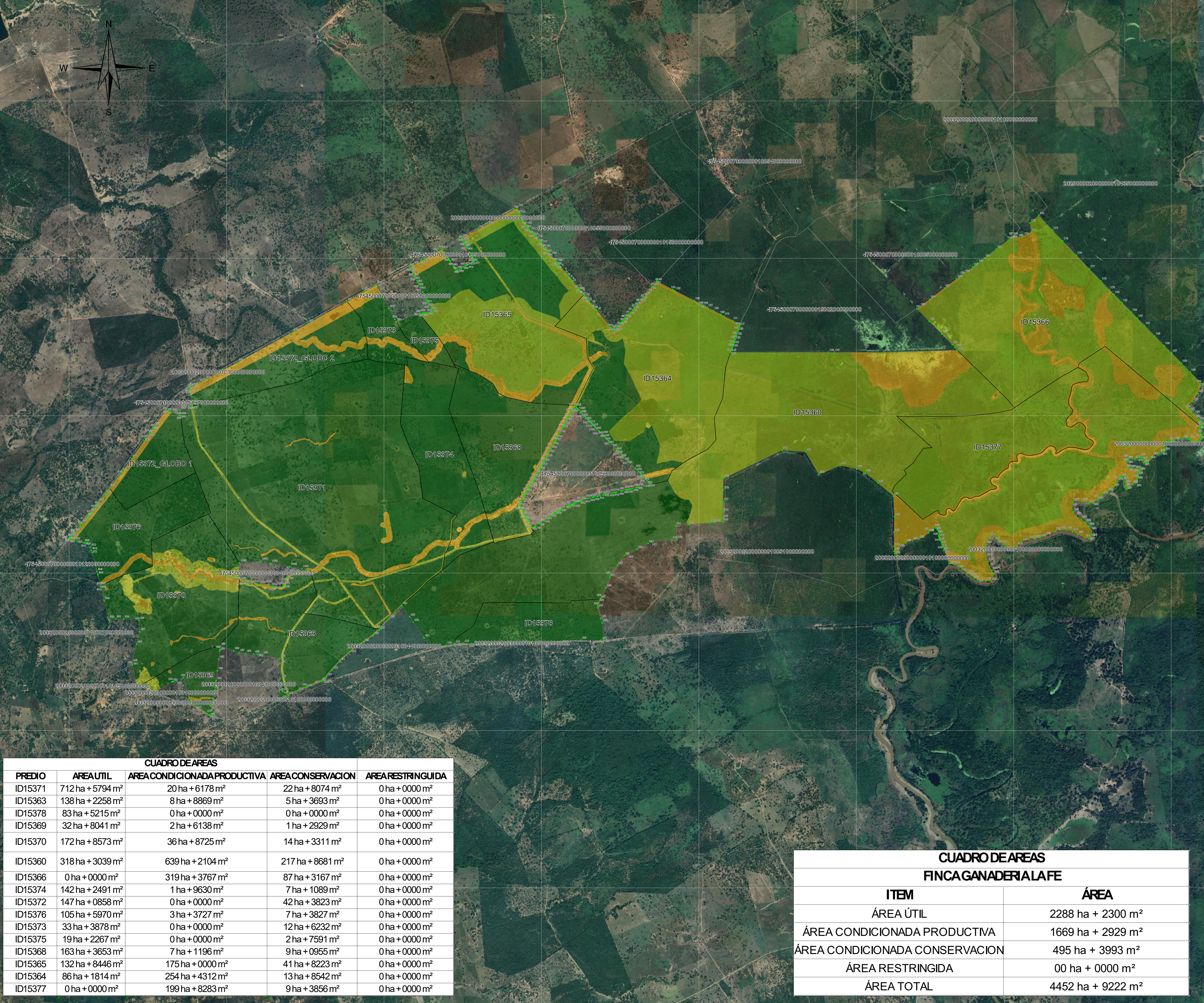
**CONVENCIONES**

- PUNTO LINDERO
- COLINDANTE OK
- PREDIOS
- AREA UTIL
- AREA CONDICIONADA PRODUCTIVA
- AREA CONDICIONADA CONSERVACION
- AREA RESTRINGIDA

**DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS**  
 SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS  
 PROGRAMA ESPECIAL DECRETO 1623 DE 2023

**PREDIO GANADERIA LA FE**

DEPARTAMENTO : 20 - CESAR	MUNICIPIO 20032 - ASTREA 47545 - PUJINO DEL CARMEN 20250 - EL PASO	VEREDA : MATELIMA / EL PASO
PROPIETARIO : AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	AREA LEVANTAMIENTO : 4452 Ha + 9222 m <sup>2</sup>	FECHA : NOVIEMBRE 2025
REALIZO : LUIS HELBERT RUIZ PARRA Maticula Profesional 25222-385005 CND Responsable	REVISÓ : EQUIPO TECNICO SATZF	ARCHIVO : Salida Grafica Area Util FINCA GANADERIA LA FE
PARAMETROS GEOGRAFICOS: DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN GEOGRAFICO ORIGEN NACIONAL LONGITUD 73° W LATITUD 04° N FALSO NORTE: 2.000.000 FALSO ESTE: 5.000.000 FACTOR ESCALA: 0,9992	CARTOGRAFIA BASE : PLANCHA TOPOGRAFICA: 471B ESCALA 1:25.000 VIGENCIA 2005 PLANCHA TOPOGRAFICA: 471A ESCALA 1:25.000 VIGENCIA 2008	TIPO LEVANTAMIENTO : INSUMOS DAT LEV. TOPOGRAFICO
NOTA:		



**CUADRO DE AREAS**

PREDIO	AREA UTIL	AREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	AREA CONSERVACION	AREA RESTRINGIDA
ID15371	712 ha + 5794 m <sup>2</sup>	20 ha + 6178 m <sup>2</sup>	22 ha + 8074 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15363	138 ha + 2258 m <sup>2</sup>	8 ha + 8869 m <sup>2</sup>	5 ha + 3693 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15378	83 ha + 5215 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15369	32 ha + 8041 m <sup>2</sup>	2 ha + 6138 m <sup>2</sup>	1 ha + 2929 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15370	172 ha + 8573 m <sup>2</sup>	36 ha + 8725 m <sup>2</sup>	14 ha + 3311 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15360	318 ha + 3039 m <sup>2</sup>	639 ha + 2104 m <sup>2</sup>	217 ha + 8681 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15366	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	319 ha + 3767 m <sup>2</sup>	87 ha + 3167 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15374	142 ha + 2491 m <sup>2</sup>	1 ha + 9630 m <sup>2</sup>	7 ha + 1089 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15372	147 ha + 0858 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	42 ha + 3823 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15376	105 ha + 5970 m <sup>2</sup>	3 ha + 3727 m <sup>2</sup>	7 ha + 3827 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15373	33 ha + 3878 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	12 ha + 6232 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15375	19 ha + 2267 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	2 ha + 7591 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15368	163 ha + 3653 m <sup>2</sup>	7 ha + 1196 m <sup>2</sup>	9 ha + 0955 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15365	132 ha + 8446 m <sup>2</sup>	175 ha + 0000 m <sup>2</sup>	41 ha + 8223 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15364	86 ha + 1814 m <sup>2</sup>	254 ha + 4312 m <sup>2</sup>	13 ha + 8542 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>
ID15377	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	199 ha + 8283 m <sup>2</sup>	9 ha + 3856 m <sup>2</sup>	0 ha + 0000 m <sup>2</sup>

**CUADRO DE AREAS FINCA GANADERIA LA FE**

ITEM	ÁREA
ÁREA ÚTIL	2288 ha + 2300 m <sup>2</sup>
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	1669 ha + 2929 m <sup>2</sup>
ÁREA CONDICIONADA CONSERVACION	495 ha + 3993 m <sup>2</sup>
ÁREA RESTRINGIDA	00 ha + 0000 m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>4452 ha + 9222 m<sup>2</sup></b>

## PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPELINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad **ASOCIATIVA**, para el predio denominado “**GANADERIA LA FE**”, con número de finca **7096**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de **ASTREA, PIJIÑO DEL CARMEN, SANTA ANA y EL PASO**, en los Departamentos de **CESAR y MAGDALENA**

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
3	Número de Identificación Tributaria NIT de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
4	Nombre del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
5	Cedula de ciudadanía del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
6	Correo electrónico de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
7	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula ha sido beneficiaria de otro programa de acceso a tierra? En caso afirmativo indique cual programa.	
8	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula, ha sido valorada e incluida en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO? En caso afirmativo indique el número de resolución de inclusión al RESO.	

9	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? <b>Señale con una X la opción:</b>	SI autorizo ____ NO autorizo ____
10	Folios de matrícula inmobiliaria a los cuales se postula la forma asociativa	

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo [zonas.focalizadas@ant.gov.co](mailto:zonas.focalizadas@ant.gov.co)

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Certificado de existencia y representación legal    | SI__ NO__ |
| 2. Copia de estatutos de la organización               | SI__ NO__ |
| 3. Copia de cédulas de los miembros de la organización | SI__ NO__ |
| 4. Certificación de afiliados a la organización        | SI__ NO__ |
| 5. Documentos de experiencia agrícola                  | SI__ NO__ |
| 6. Otros ¿Cuáles?                                      |           |

---



---



---

Atentamente,

Firma del representante legal	
-------------------------------	--